
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 197/2024-II, promovido por Mario Antonio Heredia Romero, contra la sentencia de once de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 470/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Eduardo Martínez Garduño y Rey David Balbuena Ramírez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 554466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 6/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se fijaron las nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "uno", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a la persona propietaria con los bienes asegurados en la carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000404/2019**; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 07 de junio de 2024.
Asistente de Despacho Judicial, Encargado de la Administración del
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
Mario Christian Gutiérrez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 554982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 273/2024-III, promovido por Juan Carlos Calzadilla Flores, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 20/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Miguel Ángel López Martínez y Efraín Jorge Naranjo Torres, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 554470)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo directo penal 75/2024, promovido por Exel Adrián Samaniego Rodríguez. Se emplaza al tercero interesado Jesús Humberto Aguilar Román, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Tribunal Colegiado, que por razón de turno le correspondió, a defender su derecho como tercero interesado y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Exel Adrián Samaniego Rodríguez, reclamó la sentencia de seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca oral penal 268/2023, causa de ejecución 2486/2020, instruida en su contra, por los delitos que fue condenado.

Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2024.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 555070)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

María Loreto Gutiérrez García, en su carácter de denunciante y en representación de sus menores hijas terceras interesadas de iniciales M.G.M.M. y D.L.M.M.

En el juicio de amparo número 1069/2023, promovido por Rigoberto Arias Vargas, en contra del Juez Oral de lo Penal del Distrito Judicial Seis, del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Guaymas, en el cual reclama la falta de resolución respecto de las deficiencias, incidencias, vicios, exposiciones y observaciones en la causa penal 239/2022, hechas valer en el escrito de contestación de la acusación, presentado en la referida causa penal y en la audiencia de la fase oral de la audiencia intermedia de veintidós de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual aduce solicitó el sobreseimiento de dicha causa; por auto de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la referida parte tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y

en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veinte de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Yadira Guadalupe Dórame Enríquez
Rúbrica.

(R.- 555064)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 101/2024, promovido por Celestino Artalejo Armenta, se ordena emplazar a la parte tercera interesada Soledad Artalejo Armenta y al menor de edad *****, así como a Luis Donaldo Jova Ciriaco, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal a defender su derecho y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el aquí quejoso promovió demanda contra la sentencia dictada en el expediente 243/2015 del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, instruido contra el quejoso por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2024.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Ana Janeth Muñoz Cabrera
Rúbrica.

(R.- 555078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 352/2024-III, promovido por FERNANDO IVÁN GARDUÑO ARELLANO, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Empeño Fácil Presnal Cuatro Sociedad Anónima de Capital Variable y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez
Rúbrica.

(R.- 555186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 147/2024-II, promovido por Carlos Ramón Gutiérrez Arriola, contra la sentencia de uno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 326/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Gerardo Pizano Andrade, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 316/2024-I, promovido por el quejoso **Andrés Cruz Reyes**, contra la sentencia de **once de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **143/2018**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Juan Manuel Reyes Cisneros**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555200)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 143/2023-III, promovido por Yosdel Yelille Martínez del Ángel, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morin No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio

XA, piso 7, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Yosdel Yelille Martínez del Ángel contra Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
Jueza de Distrito del Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
del Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Dulce Guadalupe Canto Quintal
Rúbrica.

(R.- 555806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS
JUAN VACA ORTEGA y JOSÉ LUIS VACA GÓMEZ

En los autos de juicio de amparo número 981/2023, promovido por JULIO CÉSAR SILVA PÉREZ, contra los actos que reclama de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 555284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 239/2024
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **María del Rosario Salazar Martínez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 239/2024, promovido por **Carlos Alberto Landin Zea**, contra la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintitrés, pronunciada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **242/2022**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 555445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 871/2023
EDICTOS

“En el juicio de amparo directo D.C. 871/2023, promovido por MARINA BASULTO HERNÁNDEZ, contra actos de la QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado PAULINO HERNÁNDEZ NICOLÁS, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días hábiles, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 555718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 446/2024-III, promovido por CARLOS IVÁN AISPURO BENÍTEZ, contra actos del Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los tercero interesados Alejandro y Víctor Nisse, ambos López Montoya y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, doce de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez
Rúbrica.

(R.- 555719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Kalisto Servicios, Invex Calipa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Jan Capital Humano, Sociedad Civil, Corporativo de Servicios Empresariales Seibak RH, Sociedad Civil y Corporativos Serviargmentum. Se hace de su conocimiento que en el procedimiento laboral ordinario 170/2023, promovido por Marlon Guadalupe Morales Caro, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin

Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Gladis Salazar Lucero
Rúbrica.

(R.- 555811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A, SEGUNDO PISO, COL. SANTA PETRONILA
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Henry Israel Yam Raz, Leticia del Carmen Pérez Jiménez, Aarón Alejandro Pérez Jiménez y Ana Leticia Alonzo Pérez.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1885/2023, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por David Isaías Manzanero Chan, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les tuvo como terceros interesados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se les hace saber que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables ya nombradas lo siguiente: la omisión de dictar actos procesales tendientes a acordar la fuerza pública para ejecutar un desalojo ordenado por el Juez Cuarto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en el expediente 270/2022 de su índice. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal la copia de la demanda de amparo y se les hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, el uno de julio de dos mil veinticuatro.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero en el Estado de Yucatán
Lic. Estefanni Romero Navarro
Rúbrica.

(R.- 555411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo Directo 1122/2023
EDICTO

Tercera Interesada: Esmeralda Montelongo Leija.

En el juicio de amparo directo laboral 1122/2023, promovido por la actora hoy quejosa Ana Laura Carranza Torres, en contra del laudo de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por los Integrantes de la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, en el juicio laboral 320/2017, se le ha enseñado como tercera interesada en este juicio de amparo, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III inciso C) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copias selladas y cotejadas de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberán contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 09 de mayo de 2024.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Licenciada María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 555215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

ICARUS AVIATION LTD. Se hace de su conocimiento que en el procedimiento laboral ordinario 301/2023, promovido por Mauricio Tassier Bordes, se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersona dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaría Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Gladis Salazar Lucero
Rúbrica.

(R.- 555820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
Juicio de Amparo 1146/2023-VI
EDICTO

En los autos del juicio de amparo juicio de amparo 1146/2023-VI, promovido por Alfredo Pedraza Arteaga, en su carácter de apoderado legal de Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial:

El secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, licenciado Javier González Sánchez, hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena publicar los presentes edictos por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación nacional, a fin de emplazar a la tercera interesada Lico Ambiental, sociedad anónima de capital variable, al juicio de amparo señalado en líneas que anteceden, a fin de hacerle saber a la tercera interesada de mérito, que dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, ubicado en avenida kilómetro 12.5, colonia reserva territorial, a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo; con el apercibimiento de que, si transcurrido el término no comparece, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos. Asimismo, se indica que están señaladas las **diez horas del tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que será diferida de ser necesario a fin de que se practique el emplazamiento de que se trata. Conste.

En Coatzacoalcos, Veracruz, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos
Javier González Sánchez
Rúbrica.

(R.- 555896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 1500/2023.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA, EVELYN JAZMÍN BURGOS CORTES.

En el juicio de amparo 1500/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Mónica de la Peña Lemoine, por derecho propio, contra actos del titular y del secretario actuario, ambos del Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, consistentes en: la interlocutoria de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el "incidente de prescripción de sentencia" deducido del juicio -ejecutivo mercantil- promovido por Evelyn Jazmín Burgos Cortés, en contra de Mónica de la Peña Lemoine, expediente 577/2023.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada, Evelyn Jazmín Burgos Cortes, por auto de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México
Armando Romero Díaz
Rúbrica.

(R.- 555974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

MARIBEL CASTILLO MORENO, JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, ORDENÓ EN AUDIENCIA DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 20/2010, PROMOVIDO POR NATALIO MARTÍNEZ VILLANUEVA, EN CONTRA DE MANUEL RODRÍGUEZ ADAME, QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL EXTRACTO QUE DICE:

EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 20/2010, A SOLICITUD DE INÉS MANZANO BALBUENA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DEL FINADO NATALIO MARTÍNEZ VILLANUEVA, SE ORDENÓ SACAR EN REMATE Y EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y VALUADO, UBICADO EN EL LOTE VEINTISIETE, MANZANA CUATRO, COLONIA BALCONES DE TEPANGO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO, AL SURESTE MIDE ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON ANDADOR, AL NORESTE MIDE VEINTISIETE METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO VEINTIOCHO Y AL SUROESTE MIDE VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE VEINTISÉIS; SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$2,340,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, POR UNA SOLA VEZ; SEÑALÁNDOSE PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Maribel Castillo Moreno
Rúbrica.

(R.- 555976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERA INTERESADA, CLARA VIRGINIA RANGEL ARAUJO EN SU CARÁCTER DE OFENDIDA, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES S.K.R.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1739/2023-II**, promovido por Julio Iván Villanueva Álvarez, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México y otras autoridades**, consistentes en:

- La orden de detención y/o presentación, y su ejecución; así como, la orden de aprehensión derivada de la causa de control 991/2022 del índice del **Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.**

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada a Clara Virginia Rangel Araujo **en su carácter de ofendida, por sí y en representación de la víctima menor de edad de identidad reservada identificada con las iniciales S.K.R.**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **uno de julio de dos mil veinticuatro**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio, de los diversos de quince de febrero y uno de julio del año en curso, para que en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la de la última publicación,

el tercero interesado concorra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional; **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **trece horas con diez minutos del veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Sergio Alejandro Barajas Martínez

Rúbrica.

(R.- 555710)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 129/2017-VII, promovido por **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL (FOCIR)**, en contra de **HIERBA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a la **demandada HIERBA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; así como en un periódico local de esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en el juicio ordinario mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones el cumplimiento de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de 12 de marzo de 2007, y el pago de la cantidad de \$1,946,400.00 (un millón novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); el pago de la cantidad de \$282,406.62 (doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 62/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, más la cantidad de \$45,185.06 (cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado; el pago de \$1,324,743.87 (un millón trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 87/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, más la cantidad de \$211,959.02 (doscientos once mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado; el pago de intereses en los términos pactados; el pago de \$175,176.00 (ciento setenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pena convencional, más \$28,028 00 (veintiocho mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado, así como el pago de gastos y costas.**

Ciudad de México, cinco de junio de 2024.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito

en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 555873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Ciudad del Carmen, Campeche
Juicio de Amparo 590/2022-V
EDICTOS

Se notifica a i) **Manuel Jesús Juárez Avalos**, ii) **Maira Alejandro Angulo**, iii) **Antonio Alejandro Flores**, iv) **Alexis Aradillas Córdova**, v) **Efrén del Carmen Arellano Trujillo**, vi) **Dina Gabriela de Dios Cambranis**, vii) **Martín Domínguez Arias**, viii) **José Luis Hernández Díaz**, ix) **Yoni Gustavo Hernández García**, x) **Ambrosio del Jesús López Guzmán**, xi) **Diego Pérez de la Cruz**, xii) **Benjamín Ricardez Morales**, y xiii) **Juan Carlos Tlapa Olarte** en los autos del juicio de amparo **590/2022-V** promovido por **Ernesto Andrés Linares Lomeli**, en su carácter de **Síndico del Concurso Mercantil de Avalone Marine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en Carmen y otras autoridades; radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se han señalado como actos reclamados el emplazamiento al juicio ordinario laboral **133/2020**, del índice de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en Carmen, y derivado de ello, las posteriores actuaciones hasta la emisión del laudo dictado en el juicio y su ejecución; asimismo, se ordenó emplazar a los citados terceros interesados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, haciéndole saber queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, escrito de ampliación de la demanda de amparo, acuerdo admisorio y el diverso por que se admitió la ampliación de la demanda, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, dentro del término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a uno de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaría Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen
Gladys Sarai Mauricio Nolasco
Rúbrica.

(R.- 555420)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1990/23-EPI-01-7
Actor: **Xiuhltaltzin Garcia Mota**

DISCOS FUENTES EDIMUSICA, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1990/23-EPI-01-7**, promovido por **XIUHTLALTZIN GARCIA MOTA**, en contra del Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/038585 de fecha 11 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó el diverso oficio 37614 del 03 de noviembre de 2022, en el que no se entró al estudio del fondo del asunto por

haber operado la excepción de falta de interés jurídico para solicitar la declaración administrativa de caducidad en contra de la marca 463578, Sonora Dinamita, propiedad de Discos Fuentes Edimusica, se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADO, **DISCOS FUENTES EDIMUSICA, S.A.**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 555394)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente, con residencia en avenida Osa Menor número 84,
Reserva Territorial Atlixcáyotl, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de catorce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Regional de Oriente, en el juicio contencioso administrativo **2463/21-12-01-7-OT**, promovido por **SDT AUTOMATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, este último vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazar por este medio a las personas siguientes: **María Eugenia Tochmani Torija, Francisco Jesús Lara Mendoza, David García Merino, Luis Guillermo Zepeda Flores, Elías Cigarrero Quintana, Gerardo Vieyra Pérez, Francisco Velázquez Meneses, José Luis Candelario Chávez, Jared Montes Ramírez, Eduardo Garibay Pérez, Tomás Osorio Cortés, Marcos Roberto García Pérez, Gustavo Pérez Hernández e Irvin Daniel Vázquez Cruz, en su carácter de terceros interesados**, a fin de que se apersonen en el juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, dejándose a disposición en la Actuaría Común de la Primera Sala Regional de Oriente, copia simple de la demanda presentada el 04 de noviembre de 2021 y del escrito en cumplimiento de 12 de noviembre de 2021, de los autos de 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2021, para los efectos legales correspondientes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho procesal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, catorce de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Sarai Villanueva Méndez

Rúbrica.

(R.- 555430)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios, interesados, representante legal y/o quienes tengan interés jurídico de: una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Amazing Win" y calcomanía con la leyenda #8, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey de Pócker" y calcomanía con la leyenda #19 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "La perla de Ecatepon" y calcomanía con la leyenda #18 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #16 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Bonus" y calcomanía con la leyenda #10 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Juy Party Bonus" y calcomanía con la leyenda #9 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Soccer Carnival" y calcomanía con la leyenda #8 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey del Pócker" y calcomanía con la leyenda #13 \$5, una maquina tragamonedas color gris, con la leyenda "La perla de Ecatepon" y calcomanía con la leyenda #5 \$10, una maquina tragamonedas color gris, con la leyenda "Piratas" y calcomanía con la leyenda #4 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #6 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #3 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #2 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #1 \$10, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Frutilandia" y calcomanía con la leyenda \$1, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Crazy Carrera Taiwan's" y calcomanía con la leyenda \$1, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey del Pócker" y calcomanía con la leyenda #1 \$5, una maquina tragamonedas color verde, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #6 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Soccer Carnival" y calcomanía con la leyenda #8 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #9 \$10, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #3 \$5.

Se les notifica, que los bienes muebles antes citados, se encuentran asegurados por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro de la carpeta de investigación FED/FECOC/UEIDAPLE-MICH/0001355/2021, siendo localizadas las primeras quince máquinas tragamonedas en el inmueble ubicado en mismos que fueron localizados en el interior del domicilio ubicado en Calle Vicente Santa María, número 445, Colonia Centro, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58000 y las últimas seis máquinas tragamonedas en el inmueble ubicado en Calle Ana María Gallaga, número 203-A, Colonia Centro, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58000 y que se encuentran relacionados con hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor del gobierno federal, por lo que se deja a su disposición las constancias que conforman la carpeta de investigación antes referida, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial, sita en Parque Nacional de la Justicia, Carretera Federal México Toluca 1501, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México, o bien, promover escrito y remitirlo a la oficialía de partes ubicada en ubicado en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México; teniendo como datos de contacto el teléfono (55) 5346-0000, extensión 504459; correo electrónico fatima.zuppa@fgr.org.mx.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-II-5 FEIDA
en la Ciudad de México
Lic. Fátima Eipadema Zuppa Rubio
Rúbrica.

(R.- 555567)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000227/2017**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **16 de mayo de 2017**, se acordó el aseguramiento de: 181 (ciento ochenta y uno) monedas con la denominación de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), numerario que asciende a la cantidad de **\$181.00 (ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Ministerial el día 01 de abril de 2017.- -

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000724/2023**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Posesión de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **15 de septiembre de 2023** se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo remolque tipo Dolly, de la marca Ferbus, color blanco con número de **identificación vehicular (NIV) 3AYE1222781011402**, año modelo 2008; **2.-** un vehículo semirremolque tipo tanque cilíndrico, de conformación metálica/acero al carbón, de la marca Carmex, año modelo 2010, color blanco, con número de **identificación vehicular (NIV) 3A9DM1238AG019237**, sin placas de circulación; y **3.-** un vehículo de motor de la marca Dodge, modelo Ram, línea/versión 4000, color blanco, sin placa de circulación, contando con número de **identificación vehicular (NIV) 3B6MC36531M545058**, año modelo 2001, por ser **objetos e instrumentos** del delito investigado, los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Investigadora de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Durango el día 14 de junio del año 2023. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001103/2023**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, segundo párrafo de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **12 de diciembre del 2023** se acordó el aseguramiento de una camioneta de la camioneta Jeep, modelo Wagoneer, color gris, con placas de circulación GFN-539-C del Estado De Durango, con número de **identificación vehicular 1C4SJVGJ9NS123180**, año-modelo 2022, por ser **objeto e instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) el día 19 de noviembre del año 2023.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parrral, kilómetro 9.6, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. de igual manera se pone a disposición del interesado los registros del aseguramiento para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Atentamente
Durango, Dgo.; a 30 de mayo de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Durango
Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez
Rúbrica.

(R.- 555568)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004068/2023**, iniciada por el delito de Robo a Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en el cual, el **10 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca International, tipo tractocamión, clase T-3 (tres ejes, 6X4), línea 9400i, estilo chasis cabina con quinta rueda, cabina dos puertas, color negro, exhibiendo placas de circulación HB1190G y que ostenta la serie vehicular 2HSCNAPRX7C408928, ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000117/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual, el **08 de marzo 2019, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea d-350, cabina-chasis, con acoplamiento de caja redilas, color gris, con número de identificación vehicular 3B6ME3642MM025682, origen nacional, modelo 1991 y b).- una cisterna para 100 litros, ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000792/2021**, iniciada por el delito de posesión cartuchos de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción I. de la Ley Federal de armas de fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo Forza FT-150, año modelo 2018, color amarillo con negro, manufacturado en México, con número de serie 3SCPFTTEEXJ1008028, con placas de circulación TGW6M particulares del Estado de Jalisco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001362/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de mayo 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, motocicleta, línea Forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SC2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022, por constituir el **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/ZAP/0001483/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, ubicado en Arco Decio, número 548, de la colonia Arcos de Zapopan, en Zapopan, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.7411424-103.4096269, por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002193/2023**, iniciada por un delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en calle Valle de Santa Jessica no. 24 Fraccionamiento Real del Valle C.P. 45654, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por constituir **producto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002921/2023**, iniciada por el delito de posesión de cargadores, previsto y sancionado en el artículo 83 quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, así como el de portación de dispositivos que bloquean las señales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 168 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **29 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, tipo camión, línea Tacoma, versión 4x4, estilo pickup, cabina doble, cuatro puertas, color gris, exhibiendo placas de circulación NF239830, número de identificación vehicular 3TMLUEEN1CM0915396, por constituirse **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001106/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **31 de Mayo 2017, se decretó el aseguramiento** de a).- camión unitario ligero, marca Ford, tipo pick up, Modelo F-150, año 1985, color rojo con blanco, cabina regular, dos puertas, con placas de circulación JG-61487 particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 1FTDF15H7FPA25997, b).- camión unitario marca General Motors Corporación (GMC), tipo pick up, modelo sierra clásic 2500, año 1984, color beige con azul cabina regular dos puertas, con placas de circulación JF-77320 particulares del Estado de Jalisco, y c).- camión unitario ligero marca General Motor Corporación, tipo redilas, modelo Custom Delux, año 1974, color rojo, cabina

regular dos puertas, sin placas de circulación, con número de serie CCY244Z102109 por constituir **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001625/2023**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **12 de Junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca MG, tipo Suv, modelo H5, color negro, cinco puertas, serie LSJA24U92RN010137, con placas de circulación PUP-839-C, del Estado de Michoacán, por constituir **producto** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001624/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, 83 Quin Fracción II y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de Junio del año 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo DT 125, color negro, sin placas de circulación, serie 3SCK29ED3M1001734; por constituir **instrumento** del delito investigado - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 3 de junio de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa
Rúbrica.

(R.- 555569)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/XPAN/0004813/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor marca Chevrolet, color rojo, modelo 2005, tipo Sedan, con N° de serie 3G1SF21X95S173927, con placas de circulación XLE5236, del Estado de Tamaulipas, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0003876/2023**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **08 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Buick, color blanco, modelo Enclave, tipo MPV, sin placas de circulación, año modelo 2010, número de identificación vehicular 5GALVBEDXAJ125610, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000676/2017**, iniciada por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el Artículo 222 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000580/2024**, iniciada por el delito de

Transporte ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-350, tipo chasis cabina, color verde, placas de circulación HN03920 del Estado de Hidalgo, número de serie AC3JGK52329, año modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000080/2017**, iniciada por el Delito de Juegos Prohibidos o con Apuestas previsto y sancionado en el Artículo 12 Fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la ley federal de juegos y sorteos contra quien resulte responsable, en la cual el **13 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de \$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) en moneda nacional, por ser **instrumento** del delito investigado **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000114/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta marca italika, tipo FT-150, color rojo y negro, sin placas de circulación, serie 3SCPFTEE5G1071790, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001533/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Renault, modelo Sandero RS, color negro placa de circulación LPG518A, del Estado de México, número de serie 93Y566HC5HJ591879, AÑO 2017, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001520/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, MODELO Windstar, tipo Minivan, color café con placas de circulación NHL-24-24 del Estado de México, número de serie 2FMZA51411BB43666, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001988/2022**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **15 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo único, tipo tractor, marca International, modelo 2005, color blanco, número de serie 2HSCNAPR35C184821, placas de circulación 967EW5 DEL S.A.F., mismo que se encuentra acoplado a un semirremolque marca lozano, modelo 2022, color blanco, número de serie 3CXLC5323NM000550, con placas de circulación 28UL8P DEL S.A.F., por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001160/2024**, iniciada por el delito de posesión de narcótico previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, marca italika, color negro con azul, modelo FT180, tipo de trabajo, con número de identificación vehicular 3SCPFTLE8J1012596, origen Nacional, año modelo 2018., por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 06 de junio de 2024.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Gonzalo Medina Palacios

Rúbrica.

(R.- 555572)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000479/2020**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Ford, tipo Pick-Up de cabina convencional, modelo Ranger de dos puertas, color verde, placa metálica trasera de circulación HD-10-807 de Servicio particular camión del Estado de Guerrero, con número de identificación 1FTCR10A3TUC38956, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y año-modelo 1996, y (01) un vehículo de la marca Nissan, Tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación 485-TZR, de transporte privado automóvil, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3N1EB31S65K354299, correspondiente a un vehículo de origen nacional, y año-modelo 2005; por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000838/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de servicio privado de la marca Nissan, submarca Frontier, tipo Pick-Up de doble cabina de cuatro puertas, color gris, tracción en cuatro ruedas 4x4, con placa metálica de circulación trasera UDC-A61192, de vehículo extranjero en trámite de regularización, Unión Democrática Campesina, con número de identificación vehicular 1N6ED27Y6YC387260, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y un año-modelo 2000; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000844/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo del servicio privado de la marca Italika, submarca AT110, tipo Motocicleta de trabajo, color negro con verde, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3SCPATCS3H1009457, de origen nacional y un año-modelo 2017; por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001387/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta marca Italika, modelo DM150, sin placas de circulación, color blanca con negro, con número de serie 9C6D619W080008691; por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000269/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de servicio privado de la marca Nissan, tipo Pick-Up de cabina convencional de dos puertas color negro, placas de circulación HF-54-349, de Servicio Particular camión, del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 1N6SD11SXNC332453, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 1992; por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000820/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Vento, tipo motocicleta, modelo Urban GT, color negro con gris, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular LXYPCKL01G0227168, de origen extranjero, año-modelo 2016; por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0000002/2023**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo, marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular número 3SCYDMEE1F1008328, año modelo 2015; por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000578/2023**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas Armadas del país, previsto en el artículo 83 Quat, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca nissan, modelo NP300, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3N6AD33A0LK848341, año modelo 2020, (02) un vehículo marca honda, modelo CR-V, tipo camioneta, color café, con placas de circulación 352-VZW del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3CZRE38378G003200, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000233/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del

Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 fracción II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento de (01)** una bolsa de plástico color café que contiene la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), dinero en efectivo en billetes de distintas denominaciones, (01) vehículo marca Italika, modelo 250Z, tipo motocicleta, dos ruedas color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK5FLD1R1030830, corresponde a un vehículo de origen nacional, año- modelo 2024 y (01) un vehículo marca Italika, modelo 200Z, tipo motocicleta, dos ruedas color negro con naranja, con placa de circulación 47MXA6, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3SCK5ELC9R1011623, corresponde a un vehículo de origen nacional, año- modelo 2024, por ser **objetos** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0000783/2018**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto en el artículo 195 Bis, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo AT110, color rojo con franjas, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPATCS0C1011479, corresponde a un vehículo de manufactura nacional y un año modelo 2012, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000743/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **04 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta marca Italika, submarca GS150, tipo "motoneta", color negro con rojo, sin placa de circulación, número de identificación vehicular 3SCTGSEA4E1004193, de origen nacional, año modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001501/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 1.-** dos billetes con la denominación de \$ 100.00 pesos 00/100 M.N., un billete con la denominación \$50.00 pesos 00/100 M.N., tres billetes con la denominación \$20.00 pesos 00/100 M.N., haciendo un total de \$310.00 pesos 00/100 M.N., por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000902/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de servicio privado de la marca vento, tipo "scooter", modelo Terra Z, colores rojo, gris y negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular I5YVADBE3J1102237, corresponde a un vehículo de origen extranjero y con año-modelo 2018), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000099/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **27 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo DT150, repintado de color blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPDTTEE0K1022575, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año-modelo 2019, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000773/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **23 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de la marca Honda, modelo CG125, color rojo, placa de circulación FWB57, del Estado de Guerrero, con número de serie 3H1JC30696D502461, corresponde de origen nacional, y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000543/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **16 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de la marca nissan, submarca Tsuru, placas de circulación 623-MBA, de transporte particular automóvil, del Distrito Federal; número de identificación vehicular 3N1EB31S0WL072591, origen nacional y un año-modelo 1998; por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001406/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **09 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Explorer, color negro, con placas de circulación A50-BDE, de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FMZU64W93ZA00166, corresponde a un vehículo de origen extranjero, (E.U.A.), año modelo 2003; por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000854/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **30 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de: (01)** una motocicleta, marca Italika, modelo DM200, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE1K1003167, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000198/2019**, iniciada el 07 de febrero de 2019, en contra de Elio Aguilar Pérez, por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de (01)** la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N. en las siguientes denominaciones 7 billetes de \$500.00 (quinientos pesos M.N), 3 billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100

M.N.) y 4 billetes de \$100.00 (cien pesos M.N), por ser **producto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000034/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en armonía con el numeral 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la Agravante prevista en el párrafo último del numeral citado en primer término y Contra la salud en la modalidad de posesión de estupefaciente denominado clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con el diverso 194 fracción I del Código Penal Federal, cometido en Pandilla en términos del numeral 164 Bis del ordenamiento legal citado., en la cual el **06 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de (01)** vehículo marca honda, modelo civic, color gris, con placas de circulación HEA-919-B, número de identificación vehicular 1HGEM21742L077989, año 2002, por ser **objeto**, del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000765/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 81, en armonía con los numerales 9, fracciones II y III y 10, fracción I, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b); con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **28 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** vehículo marca nissan, tipo Tsuru, color azul, con placas de circulación HCP-271-B del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1EB31S86K360106, por ser **objeto**, del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000966/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, incisos b) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **29 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: (01)** un vehículo de la marca CR-V Honda, color plata, con placas de circulación FSM-640-A del Estado de Colima, con número de serie 1HGRW1890JL904396 y (01) un vehículo de la marca: Sentra, color blanco con azul, con número económico 5151, con numero de placa A525FFF del servicio público, con número de serie: 3N1DB41S5YK060107, por ser **objetos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001020/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11, inciso b); todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contra la Salud en la Modalidad de Posesión con Fines de Comercio en su hipótesis de venta de los narcóticos denominados Cannabis Sativa L, comúnmente conocida como marihuana y clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 476, de la Ley General de Salud., en la cual el **11 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta marca vento, modelo urban GT, tipo motocicleta urbana, color blanco con negro, sin placas de circulación, origen extranjero, año-modelo 2016, con número de identificación vehicular LXYPCKL06G0221799., por ser **objeto**, del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ZIH/0000836/2022**, iniciada por el hecho delictivo previsto en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable; en el cual en la cual el **17 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros, modelo polo, color gris, placas HBV883A del Estado de Guerrero, NIV 9BWJB09A33P048393, origen extranjero (Brasil), año-modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000598/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo de la Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; en la cual el **19 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de la marca Jeep, tipo Grand Cherokee, color arena, con placas de circulación delantera HCK7655 del Estado de Guerrero y placa de circulación trasera 837-PPT, de transporte particular automóvil del Distrito Federal, con número de serie 1J4GW68N7XC740115, por estar **objeto**, del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000885/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **09 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150SZ, color negro con rojo, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE3G1011912, año modelo 2016, por ser **objeto**, del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001034/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **13 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año modelo 2002, serie 3N1EB31S72K444105, color blanco, con número económico 207, por ser **objeto**, del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000069/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color azul, placas de circulación: HCJ-710-C del Estado de Guerrero, número de serie 3N1CB51S51L056477, por ser **objeto**, del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000088/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **01 de febrero de 2022, se decretó el**

aseguramiento de (01) un vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM 2500, color blanco con negro, placa de circulación HE-93-399 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1D7HU16N56J177166, año-modelo 2006, por ser **objeto**, del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000392/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo tipo motocicleta, marca Italika, tipo Doble Propósito, modelo DM200, color verde con negro, sin placas de circulación, número de serie 3SCYDMGE3K1035392, año 2019, por ser **objeto**, del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000506/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la salud. previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo FT150, color negro con rojo, con número de serie 3SCPFTEE6C1016453, año de modelo 2012, por ser **objeto**, del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000510/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **12 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo motocicleta marca Italika, año modelo 2018, tipo FT150 TS, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación 3SCPFTEEXJ1046200, de origen nacional, por ser **objeto**, del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000511/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **12 de junio de 2023 se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150SZ, color negro con verde y blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE8J1001559, año modelo 2018, y; (01) un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE5L1006609, año modelo 2020, por ser **objeto**, del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000685/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **02 de septiembre de 2022 se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Dinamo, tipo motoneta, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3CUS1AAF0AX000169, año modelo 2010, por ser **objeto**, del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000707/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; en la cual el 10 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de: una camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe/Suburban/silverado 1500/Cheyenne, no. de serie 3GCPKPE77CG174814, año 2012, color blanco, sin placas de circulación, por estar relacionados con el delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000603/2023**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, tipo vehículo de pasajeros Sedan, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3G1TB5CF5DL151597, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2013, por ser objetos**, del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000453/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de (01) único.-** camioneta de servicio particular de la marca GMC, Submarca Sierra, color blanco, tipo Pick Up de cabina convencional de dos puertas, tracción en las cuatro ruedas 4x4, placas de circulación G54-BDZ, de transporte privado automóvil, de la Ciudad de México; con número de identificación vehicular 1GTN29EC3HZ111978, que corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2017; por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000887/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 83 Quat fracción I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal Federal, en la cual el **02 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un automóvil de servicio particular de la marca Honda, submarca Accord, tipo vehículo de pasajeros de cuatro puertas, repintado de color gris, placas metálicas de circulación HFM-679-A, de automóvil privado, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3HGGG1646WG001037, de origen nacional y un año-modelo 1998; por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001466/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Arma y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de noviembre de 2021, se decretó el**

aseguramiento de (01) un vehículo marca Nissan, tipo Tiida, color blanco, con placas de circulación HCG-169-E del Estado de Guerrero, con número vehicular EN1BC1AS9AL396510, de origen nacional, año-modelo 2010; por ser instrumento del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000012/2023**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DT150 SPORT, color naranja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPDTEE0K1018445, de origen nacional, año – modelo 2019, sin signos de haber sido remarcado, modificado, alterado en sus medios de identificación. Por ser **objeto**, del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001482/2018**, iniciada por el delito de a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título, un vehículo importado, previsto y sancionado en el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo color verde claro, cuatro puertas, con placas de circulación HBY-28-75 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 2C3KA53G96H110694, corresponde a un vehículo de la marca Chrysler, sedán (300), con ensamblado Extranjero y con año modelo 2006; por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000840/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el **14 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo color verde claro, cuatro puertas, con placas de circulación HBY-28-75 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 2C3KA53G96H110694, corresponde a un vehículo de la marca Chrysler, sedán (300), con ensamblado Extranjero y con año modelo 2006 y **(02)** un automóvil de la marca Nissan tipo vehículo de pasajeros, modelo Platina de cuatro puertas color arena, con Número de Identificación Vehicular 3N1JH01S55L230613, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año- modelo 2005; por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000827/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de Servicio Privado de la marca Jeep, submarca Patriot, versión Sport de cinco puertas, tipo de vehículo de uso deportivo, color blanco, placas de circulación HBZ-27-60, de Servicio Particular Automóvil del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular 1J4FT28B19D165381 y año y modelo 2009; por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001523/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en armonía con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cartuchos de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en armonía con el numeral 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la salud en la modalidad de posesión de los narcóticos denominado cannabis sativa L., clorhidrato de cocaína y clorhidrato de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Italika tipo motocicleta, modelo 250Z, color negro con rojo, con placa de circulación 13CBZ8 del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular LLCLPMB0XEA107046, vehículo de origen extranjero, año-modelo 2014 y **(02)** un Vehículo marca Avanzada tipo motocicleta, color negro con rojo, sin placa de circulación, con Numero de Identificación Vehicular LJCACKL32K1000014, vehículo de origen extranjero año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000711/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza armada del País, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, con relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Vento, tipo motocicleta, modelo Tornado 250, color negro con rojo, con placa de circulación F546W del estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular LD3VAGBD3K1004967, de origen extranjero (China), año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000293/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza armada del País, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, con relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de abril de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros sedan, modelo Jetta, color blanco, con placas de circulación HDJ-376-F del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 3VWVRV09M56M024764, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2006; por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001529/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de \$19,260.00** (diecinueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.); por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000572/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de \$2,462.00** (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación

FED/GRO/ACAP/0001014/2021, iniciada por el delito de contra Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Nissan, sub marca Tsuru, tipo sedan cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación 3N1EB31SX4K542631, origen Nacional, y año-modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000736/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, Previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Nissan, modelo Marcha, tipo Hatchback, cinco puertas, color gris, placas de circulación HBP-992-B, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3N1CK3CD9EL230754, correspondiente a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001225/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de la marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, modelo FT150, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular LLCLPS2EX81073954 de origen extranjero y año-modelo 2008, no presenta alteración en sus elementos de identificación, por ser **objeto**, del delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000841/2023**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** Un vehículo marca Ford, tipo de camioneta Pick up, modelo Ranger, color rojo, con placas de circulación NVZ-96-22 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 8AFDR5ADXB6383735, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (ARGENTINA), AÑO-MODELO 2011; por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000026/2024**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el 11, incisos b) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento de (01)** Un vehículo, marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros sedan, modelo Jetta MK VI, color azul con placas de circulación GZB-543-F, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3VWLV6AJXGM290399, año modelo 2016; por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000753/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de:** 1.- un vehículo marca jeep, tipo camioneta suv, modelo gran Cherokee, color blanco, con placas de circulación 880-rfj del distrito federal, con número de serie 1j4gz78y7tc212379, año modelo 1996; 2.- vehículo de la marca Volkswagen tipo camioneta suv, modelo touareg, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie WVGMM67L55D043172, año modelo 2005; 3.- vehículo de la marca jeep tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee, color azul, con placas de circulación HEW-951-D del Estado de Guerrero, con número de serie 1J8HR58T19C521270, año modelo 2009, por estar relacionados con el delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001092/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 DE AGOSTO DE 2018, se decretó el aseguramiento de:** 1.- una embarcación tipo reformeña, color azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 9.50 metros, manga: 3.3 metros y puntal 1.5 metros, con dos motores fuera de borda de 250., marca Yamaha cada uno, por estar relacionados con el delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001427/2018**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el diverso de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el diverso delito de posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up (silverado), con placas de circulación GX-3715-A del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCEC19H3P1117856, con año y modelo 1993, por ser objeto**, del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001550/2021**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso Contra la salud, previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de diciembre de 2021 se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos:** 1.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color azul con rojo, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE8E1007174, año-modelo 2014; 2.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150G, color negro, sin placas de circulación, con número de

identificación vehicular 3SCPFTEE0F1011849, año-modelo 2015; y 3.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150Z, color negro con verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE2J1004845, año-modelo 2018, por ser **objeto**, del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000014/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 quat fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley, de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **05 de enero de 2022 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca vento, tipo motocicleta, modelo Cross Max, color rojo con blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LB7VCFBDXM1001225, año-modelo 2021, por ser **objeto**, del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000031/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 476 se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. de la ley general de salud y artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **08 de enero de 2022 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM200, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE8J1002807, año-modelo 2018, por ser **objeto**, del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000197/2023**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo GO FAST, casco color blanco, interior color azul, sin nombre, sin matrícula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 8.51 metros, manga: 2.63 metros y puntal 93 cm, con 2 motores fuera de borda de 200 hp marca Yamaha, por ser **objeto**, del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000200/2023**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo IMENSA, casco color azul con franja roja, interior color azul, sin nombre, sin matrícula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 9.80 metros, manga: 2.28 metros y puntal 2 metros, con 2 motores fuera de borda de 75 hp marca Yamaha, por ser **objeto**, del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000306/2019**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III; y el diverso de posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación HAD-693-B del estado de guerrero, con número de identificación vehicular 2BLB13-26492, corresponde a un vehículo de la marca nissan, tipo sedán (Tsuru) con ensamblando y modelo 1992, por ser **objeto**, del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000764/2020**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento** de una motoneta marca Italika, color verde con azul, sin placas de circulación, número de serie 39GTDSEA7K1021672, por ser **objeto**, del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000798/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **13 de octubre de 2022 se decretó el aseguramiento** de un 1.- vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTEEXH1042965, año-modelo 2017; y 2.- vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150, color gris, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AENXN1055737, año-modelo 2022, por ser **objeto**, del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000835/2018**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca nissan, tipo pick up, color rojo, año 1994, placas de circulación HE-87-738 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular: 1N6SD11S3RC379023, por ser **objeto**, del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001076/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **17 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo, color negro con anaranjado, con placas de circulación TZW5H del

Estado de Guerrero, con número de serie 3SCTDSEA8H1009412 de la marca itálica, tipo motoneta y modelo 2017, por ser **objeto**, del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001077/2018**, iniciada por los delitos de artículo 194 fracción I. produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General De Salud; del código penal federal, en la cual el **17 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color rojo, dos puertas, con placas de circulación HA-9311-B del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6SD16Y4PC398349, corresponde a un vehículo de la marca nissan, tipo pick-up, por ser **objeto**, del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001125/2020**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de octubre de 2020 se decretó el aseguramiento** de embarcación menor tipo imensa, color gris interno y externo, sin nombre y matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 10.00 metros, manga: 3.00 metros, puntal: 1.50 metros, con dos motores fuera de borda, marca Yamaha de 200 HP, por ser **objeto**, del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001178/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal., en la cual el **11 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color guinda, con placas circulación gy-1570-b del estado de guerrero, con número de identificación vehicular 2GCEC19K5S1141144, marca Chevrolet, tipo pick-up, año modelo 1995, por ser **objeto**, del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001313/2018**, iniciada por los delitos de artículo 195 del Código Penal Federal, artículo 83 quin fracción I de la Ley Federal De Armas De Fuego, Explosivos, artículo 83 quat fracción II de la Ley Federal De Armas De Fuego, Explosivos y artículo 83 fracción III de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos; en la cual el **12 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color verde, dos puertas, con placas de circulación gZ-48-48-A de Estado de Guerrero, con número de identificación 1GCEK14T05Z283982, marca Chevrolet, tipo pickup (silverado), año y modelo 2005, por ser **objeto**, del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000753/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 DE OCTUBRE DE 2022, se decretó el aseguramiento** de: 1.- un vehículo marca jeep, tipo camioneta suv, modelo gran Cherokee, color blanco, con placas de circulación 880-RFJ del distrito federal, con número de serie 1J4GZ78Y7TC212379, año modelo 1996; 2.- vehículo de la marca Volkswagen tipo camioneta suv, modelo touareg, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie wvqmm67i55d043172, año modelo 2005; 3.- vehículo de la marca jeep tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee, color azul, con placas de circulación HEW-951-D del Estado de Guerrero, con número de serie 1J8HR58T19C521270, año modelo 2009, por estar relacionados con el delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001092/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 DE AGOSTO DE 2018, se decretó el aseguramiento** de: 1.- una embarcación tipo reformeña, color azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 9.50 metros, manga: 3.3 metros y puntal 1.5 metros, con dos motores fuera de borda de 250., marca Yamaha cada uno, por estar relacionados con el delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000198/2019**, iniciada el 07 de febrero de 2019, en contra de Elio Aguilar Pérez, por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 DE FEBRERO DE 2019, se decretó el aseguramiento**: de la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N), en las siguientes denominaciones 7 billetes de \$500.00 (quinientos pesos M.N), 3 billetes de \$200.00 (doscientos pesos M.N) y 4 billetes de \$100.00 (cien pesos M.N), por estar relacionados con el delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

El Fiscal Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,

Quinto, Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 555565)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía Federal de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000713/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quin Fracción I, 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford modelo F-350 Super Duty XLT, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FT8W3DT3NEF29945, de origen extranjero (E.U.A.) año 2022, con reporte de robo, vehículo marca Ford modelo F-350 Super Duty Lariat, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FT8W3DT1LEC19757, de origen extranjero (E.U.A.) año 2020, vehículo marca Chevrolet modelo Silverado 1500 LTZ, color negra, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCUKSEC5EG335350, de origen nacional, año 2014, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000723/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA FORD TIPO F-150 XLT DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTFW1ET9EKD58243 **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000739/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Dodge RAM 1500 Classic SLT, color negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1C6RR7LG7NS209463, de origen extranjero (E.U.A.) año modelo 2022 **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002810/2023**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LIMITED LT TRAIL BOSS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1GCPYFED9NZ215109, AÑO MODELO 2022, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL EN EL MEDALLON TRASERO **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0002446/2023**, iniciada por el delito de artículo delito ARTÍCULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; en la que se decretó el Vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo RAM 1500, año 2007, color rojo con placas JRT1332 del Estado de Texas y Número de Identificación Vehicular 1D7HA18P77S273562 **6.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC /0000125/2024**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 368 BIS SE SANCIONARÁ CON PENA DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA MIL DÍAS MULTA, AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL ROBO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EL VALOR INTRÍNSECO DE ÉSTOS SEA SUPERIOR A QUINIENTAS VECES EL SALARIO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LT, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCBE05DR161442, MODELO 2013. **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000819/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo MARCA DODGE, MODELO RAM 3500 TRADESMAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C63RRGL6LG179501, AÑO MODELO 2020 DE ORIGEN NACIONAL **8.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000226/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, previsto y sancionado en el artículo 376 BIS del Código Penal Federal, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO COMPASS, COLOR BLANCO, VEHICULO CERRADO NIV 3C4NJDBN8PT517580, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2023. **9.-** Carpeta

de Investigación **FED/TAMP/REY/0000235/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA GMC, MODELO, ACADIA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FRONTERIZAS A66TSK5 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NIV: 1GKKRTKDXDJ259373, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2013. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000505/2024**, iniciada por los delitos, POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DE USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON DENALI, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GKFK13249R190728, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009 **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000379/2024**, iniciada por los delitos, POSESION DE ARMAS, CARTUCHOS Y CARGADORES DE USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 2500 HD, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC4YNE74R295675 Y AÑO MODELO 2024 **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000625/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO TUNDRA SR5, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5TBET34146S542721, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2006. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000853/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 06 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO HD 2500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SCY6947 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC4YNEYXNF139143, AÑO MODELO 2022 DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000374/2024**, iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS Y POSESION DE CARGADORES, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE LIMITID, COLOR BLANCO, CIN PLACAS DE CIRCULACIÓN MNW5500 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4RJEBG0FC184794, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2015 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001019/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ACADIA SLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 93293Z9 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., CON NIV: 1GKKNKL46PZ215316, AÑO MODELO 2023, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000858/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA AUDI MODELO A3 PREMIUM, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION SMK6849 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WAU67LFF4G1033152, DE ORIGEN EXTRANJERO (HUNGRIA) Y AÑO MODELO 2016 **17.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000264/2022**, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO Y POSESION DE CARGADORES DE USO EXCLUSIVO. en la cual el 12 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LINEA F-150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO SE SERIE 1FTFW1CV4AKE75081 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000639/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC13Z34R128042, Y AÑO MODELO 2004. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001010/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO IMPALA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2G1WF55K439240753, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) Y AÑO MODELO 2003 **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000859/2024**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s), 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 08 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de los vehículos 1.- CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F250 COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TDY4401 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FT8W2BTXMEC36409, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2021, 2.- CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F150 COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1C80FKE83871, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2015, 3.- CAMIONETA MARCA FORD,

MODELO F150 COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CP6JKF13259, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2018 **21.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000984/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos ambos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, en la cual el 21 de noviembre del 2023, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Grand Marquis GS, color gris, con placas de circulación KRW4493 del estado de Texas, año 2003, con numero de identificación vehicular 2MEFM74W83X682393 **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC /0002506/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 419 A QUIEN ILÍCITAMENTE TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE, ALMACENE O TRANSFORME MADERA EN ROLLO, ASTILLAS, CARBÓN VEGETAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RECURSO FORESTAL MADERABLE, O TIERRA PROCEDENTE DE SUELOS FORESTALES EN CANTIDADES SUPERIORES A CUATRO METROS CÚBICOS O, EN SU CASO, A SU EQUIVALENTE EN MADERA ASERRADA, SE IMPONDRÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A TRES MIL DÍAS MULTA. LA MISMA PENA SE APLICARÁ AUN CUANDO LA CANTIDAD SEA INFERIOR A CUATRO METROS CÚBICOS, SI SE TRATA DE CONDUCTAS REITERADAS QUE ALCANCEN EN SU CONJUNTO ESTA CANTIDAD. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos; 1.- UNA CAMIONETA PICK UP, MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3B7KC23681G185133; 2.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 19CO4BB DE ALABAMA, CON NUMERO DE SERIE 1GCGK23R8XF043605 **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000423/2024**, iniciada por el delito ARTICULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DIAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BSY6021 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTMF1CF0DFB44593, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2013 **24.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001005/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos ambos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, en la cual el 26 de Abril del 2024, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA marca GMC, modelo Yukon 1500, tipo MVP, color azul, sin placas de circulación, año 2003, con numero de identificación vehicular 1GKEC13Z33R161900 **25.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0002398/2023**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el ASEGURAMIENTO DE 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, LIENA F150, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRW1EFGKD09641, MODELO 2016, SIN PLACLAS DE CIRCULACION **26.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000480/2024**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO LIBERTY, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JRR8616 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GK58K52W181067, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2002 **27.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000989/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 01 de noviembre del 2023, se decretó el aseguramiento de, vehículo marca Chevrolet, modelo HHR LT, tipo MPV, color blanco, sin placas de circulación, se apreció en mal estado de conservación general, con número de identificación vehicular 3GNDA33P87S600526 **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000650/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GNEC13017R133085, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), AÑO MODELO 2007. **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000869/2024**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO TAURUS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FAHP2EW5AG149137, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2010. **30.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000858/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA AUDI MODELO A3 PREMIUM, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION SMK6849 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WAU67LFF4G1033152, DE ORIGEN EXTRANJERO (HUNGRIA) Y AÑO

MODELO 2016 **31.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000536/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: vehículo marca Jeep, Grand Cherokee, color gris, con número de serie 1J4GW58N8YC299512 **32.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0000224/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE LS AUTO, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1BC5SM2J7223557, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2018 **33.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/00002505/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO LIBERTY SPORT, DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GK48K12W171825, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2002, por ser instrumentos del delito investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de mayo de 2024.
Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 555570)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
Titular de la Célula V del Equipo de Investigación y Litigación III Tula de Allende, Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de(l) (los) siguiente(s) bien(es) afecto(s) a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001674/2023 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05/03/2024, se decretó el aseguramiento de **01** Un vehículo marca Kenworth, clase Tractocamión, tipo Quinta Rueda, modelo T-800B, dos puertas, color Blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular **1XKDD40X6BJ832504**; correspondiendo a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y un año modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado.

2.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001674/2023 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05/03/2024, se decretó el aseguramiento de **01** Un vehículo marca Lozano, clase Semirremolque, tipo Tanque, dos ejes, color Blanco, con placas de circulación 15-TX-2D del Servicio Público Federal, con Número de identificación Vehicular **3T9FX4036GM037773**; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba, para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente**, dichos bienes causaran "**ABANDONO**" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el

Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Celula 5 de Atención Temprana y tramitación Masiva de Casos, del Equipo de Investigación y litigación III con sede en Tula de Allende, de la Fiscalía general de la Republica en el estado de Hidalgo con domicilio en carretera Tula-Iturbe, km. 1.5, Lomas del Salitre, Tula de Allende, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tula de Allende, Hidalgo, a 29 de abril de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula III-5 Tula de Allende, Hidalgo

Licenciado Concepción Agustín Juárez Galicia

Rúbrica.

(R.- 555571)

Secretaría de la Defensa Nacional

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-CMG-LP-02/2024

El que suscribe, General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Eduardo Villegas Velázquez, Comandante y presidente del subcomité de BB.MM. del C.M.G., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; invita al público en general a participar en la venta de diversas partidas que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública el día 28 de agosto de 2024, como sigue:

No. de Partida	Descripción:	Valor para venta	Ubicación.
1-45	45 Equinos para venta	\$ 1,197,700.00	Criadero Militar de Ganado (Santa Gertrudis, Chih.).

La adquisición de las bases, se realizará en forma gratuita del 14 al 27 Ago. 2024 en la página de internet www.sedena.gob.mx, publicadas en las fechas señaladas y a través del Criadero Militar de Ganado, ubicado en el interior del Campo Militar No. 42-A "Gral. Div. Francisco Villa" (Santa Gertrudis), carretera Delicias-Naica, Municipio de Saucillo, Chih., en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, culminando el plazo a las 0900 horas del día 28 de agosto del presente año.

Las dudas sobre el contenido de las bases, se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 10:00 horas del día 27 de agosto de 2024, en las instalaciones del Criadero Militar de Ganado ubicado en el interior del Campo Militar número 42-A "Gral. Div. Francisco Villa" (Santa Gertrudis), carretera Delicias-Naica, Municipio de Saucillo, Chih., a la cual podrá asistir cualquier persona aún sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión. Asimismo, o en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será publicada en la página de internet como parte de las bases.

Campo Mil. 42-A "Gral. Div. Francisco Villa" (Santa Gertrudis, Chih.), a 16 de julio de 2024.

Sufragio efectivo, no Reección.

El Comandante del C.M.G.

Gral. Brig. D.E.M. Eduardo Villegas Velázquez

Rúbrica.

(R.- 555901)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Centro SICT Chihuahua
Dirección General
EDICTO

NOTIFICACION POR EDICTOS A LA MORAL OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ING. FERNANDO SIFUENTES GARZA, DE OFICIO SCT.6.8.416.060.VI/2024, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024, RELATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 2017-08-CE-A-016-W-00-2017.

Me refiero al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, que tiene por objeto: "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA JIMÉNEZ - CHIHUAHUA, TRAMO DELICIAS - CHIHUAHUA DEL KM 189+500 AL KM. 199+500 CUERPO IZQUIERDO (B), MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, TRABAJOS DIVERSOS Y SEÑALAMIENTO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".

Sobre el particular, y con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 169 de su Reglamento, párrafo quinto, de la Cláusula Novena, Recepción de los Trabajos, y debido a que la empresa se encuentra ilocalizable, se le cita para que por sí mismo, se presente el día 3 de septiembre de 2024, a las 12:00 horas, en el lugar que ocupan las oficinas de la Residencia de Obra, ubicada en Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, Chihuahua, Chih. para llevar a cabo la elaboración y firma del Finiquito de los Trabajos del contrato de referencia.

Chihuahua, Chihuahua a 9 de julio de 2024.
Directora General del Centro SICT Chihuahua
C.P. Cristina Imelda Guerra Villalobos
Rúbrica.

(R.- 555876)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)
Departamento de Recursos Materiales (DRM)
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Representante legal de CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. (Proveedor), Sur 125 A No. 98, Colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad De México, C.P. 09810.

En el expediente del Procedimiento de Rescisión del Contrato celebrado entre el FONDO y el Proveedor, se dictó el oficio SRM/286/2024 del diez de julio de dos mil veinticuatro, que por medio de este edicto, se le hace de su conocimiento, al no haber localizado al Proveedor en el domicilio señalado por su representante legal para oír y recibir notificaciones en su escrito de contestación del inicio del presente procedimiento de rescisión, presentado en las oficinas del FONDO con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, y toda vez que se desconoce el domicilio actual; por este conducto se le notifica en términos de los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), oficio en el que se hizo constar:

En la Ciudad de México a diez de julio de dos mil veinticuatro, se agrega al expediente el Acta de Notificación de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro; Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en las Oficinas del FONDO se presentó un escrito del Proveedor, mediante el cual expresó lo que a su derecho conviniera, haciendo mención de algunos comunicados, documentales que son admitidas y que se desahogan por su propia y especial naturaleza; Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el FONDO, dio respuesta al proveedor, reiterando la procedencia del presente procedimiento, el cual se manda a agregar al expediente administrativo; Vistas las constancias de autos y con fundamento en el artículo 56 de la LFPA, se concede a las partes un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez para presentar sus alegatos por escrito, una vez hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda. Asimismo, el expediente formado, puede ser consultado en el DRM, ubicada en Antigua Carretera a Pátzcuaro, número 8555, Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

El presente edicto será publicado por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Morelia, Michoacán a 29 de julio de 2024.
Director de Administración
Roberto Lavalley Villanueva
Rúbrica.

Jefe del DRM y Administrador del Contrato
Marco Antonio Téllez Alvarado
Rúbrica.

(R.- 555941)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Atitalaquia, San Jerónimo Tlamaco, San José Bojay, en el municipio de Atitalaquia; Atotonilco de Tula, Cañada, Ocampo, Progreso, Zacamulpa, en el municipio Atotonilco de Tula,; Melchor de Ocampo antes El Salto, San Ildefonso, Tepeji del Río, en el municipio Tepeji del Río de Ocampo; La Loma, San Mateo, San Pedro Nextlalpan, Santa María Daxtho, Santiago Ocipaco, Pino Suárez, en el municipio Tepetitlán;; San Gabriel, Tezontepec de Aldama, en el municipio Tezontepec de Aldama; San Francisco Tlahuelilpan, Ulapa Melchor Ocampo, en el municipio de Tlahuelilpan; San Bartolomé Doxey, Tlaxcoapan en el municipio Tlaxcoapan; Acoculco de Tula, Bomintzha, El Llano, Huerto Nantza, Ignacio de Zaragoraza, Michimaloya, Pueblo Nuevo de Jasso, San Francisco Bojay, San Lorenzo, San Lucas Teacalco, San Miguel de las Piedras, San Miguel Vindho, San Pedrito Alpueyeca, San Ana Ahuehepan, San María Ilucan, Santa María Michimaltongo II, Santa María Macua, Tula de Allende, Xijay de Cuauhtémoc, Xiteje, Xiteje de Zapata, en el municipio de Tula de Allende, y demás personas propietarias, poseedoras de predios y titulares de otros derechos, ubicadas en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio del 2024, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; la Comisión Nacional del Agua; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; la Comisión Nacional Forestal; la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire adscritas a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría, y con la participación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis para justificar la expedición del **“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”**, en el cual se establece entre otra, la siguiente información para la propuesta de zona de restauración ecológica:

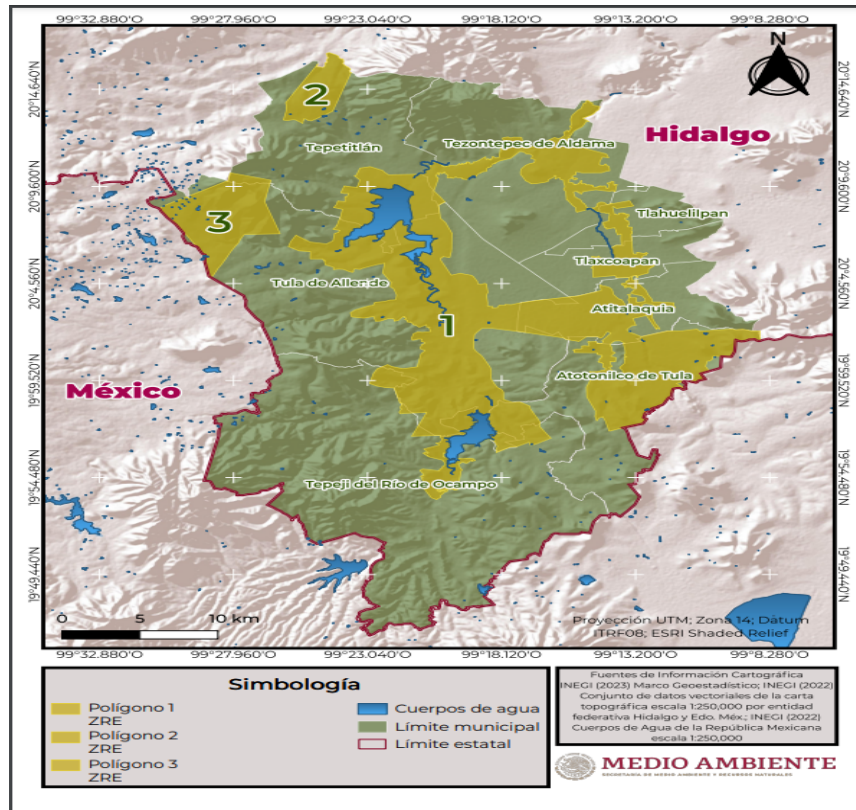
Objeto: Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, particularmente en lo referente al equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de agua, aire, suelo y biota.

Superficie total: 36,637.93 hectáreas. La ZRE estará integrada por tres polígonos: polígono 1 con una superficie de 31,382.79 hectáreas, polígono 2 con una superficie de 1,559.57 hectáreas y polígono 3 con superficie de 3,695.57 hectáreas.

Ubicación: Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Localización: El polígono de la propuesta de la zona de restauración ecológica se localiza en las siguientes coordenadas extremas en un sistema de coordenadas UTM, zona 14 Norte con un Datum ITRF08:

No.	Y (Latitud)	X (Longitud)
1	2242050.818 N	457445.814 O
2	2199220.386 N	464241.789 O
3	2214396.055 N	484971.544 O
4	2227131.805 N	446561.680 O



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en la zona propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento de la zona arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, que contiene las acciones que se implementarán, así como las modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la zona de restauración ecológica, de conformidad con el artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Hidalgo, ubicada en Boulevard Everardo Márquez número 612, fraccionamiento Los Maestros, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

El Subsecretario de Regulación Ambiental

Alonso Jiménez Reyes

Rúbrica.

(R.- 555965)